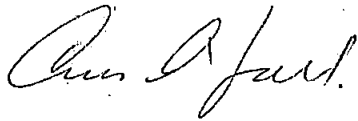


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), se deja constancia que el apoderado de la parte demandante Dr. ALBERTO CARDONA JARAMILLO no allego escrito de cumplimiento de requisitos requeridos para efectos de dar trámite a la demanda con radicado 2022-00025 a su despacho.



CESAR AUGUSTO GALLEGO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARMENIA-ANTIOQUIA

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE ENTREGA TRADENTE A ADQUIRENTE

DEMANDANTE: MARTIN EMILIO CUARTAS ARREDONDO Y OTROS

DEMANDADA: **MARISOL ROMÁN ESCOBAR Y OTROS**

RADICADO N° 2022-00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 027

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del rechazo de la demanda presentada dentro del proceso de la referencia, una vez analizados los presupuestos de orden legal para ello y el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto conforme a las disposiciones del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 82 y ss del C.G.P. este Despacho judicial inadmitió la presente demanda en proceso verbal de entrega del tradente al adquirente instaurada por los herederos de MARTIN EMILIO CUARTAS ARREDONDO a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARISOL ROMÁN ESCOBAR y sus hijos FELIPE y DANIELA FRANCO ROMAN**, en el auto inadmisorio se le requirió a efectos de que en el término de cinco (5) días la parte demandante aportara certificado de tradición y libertad del inmueble que demostrara el derecho de dominio incompleto de los demandados, sentencia judicial o acto notarial que diera cuenta de la liquidación y adjudicación de la sucesión de JORGE HERNANDO FRANCO, certificado expedido por la Agencia Nacional de Tierras, que señalara que dicho predio era de naturaleza privada.

Transcurrido el término legal de cinco (5) días el apoderado de la parte demandante Dr. ALBERTO CARDONA JARAMILLO no allegó escrito de cumplimiento de requisitos para efectos que la demanda fuera admitida.

La parte demandante no cumplió con la carga procesal de aportar los documentos exigidos para la admisión de la demanda, que habilite dar trámite al proceso y atender la pretensión de entrega del tradente al adquirente tal como se demanda.

En estas condiciones y de conformidad con el artículo antes mencionado, se rechazará la demanda y se ordenará la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

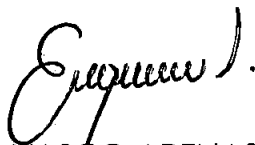
En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARMENIA ANTIOQUIA administrando justicia en nombre de República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la ley

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. por no cumplimiento de los requisitos exigidos para la admisión de demanda.-

SEGUNDO: Ordenase la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EUGENIO VASCO ARENAS
Juez